



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**RECURSOS ESTRATÉGICOS ARGENTINOS S.A. (REA)**

*Empresa minera estatal con soberanía sobre minerales críticos, gestión ambiental integrada y distribución federal de beneficios*

**CAPÍTULO I — CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

---

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase Recursos Estratégicos Argentinos S.A. (REA), empresa de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.550, bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 2°.- Estructura accionaria.** El Estado Nacional poseerá como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de REA. Las provincias adherentes podrán suscribir acciones hasta un máximo conjunto del veinticinco por ciento (25%). El porcentaje restante podrá ser suscripto por inversores privados nacionales o extranjeros, con las restricciones establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.- Domicilio.** REA tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establecerá delegaciones regionales en las provincias donde desarrolle sus actividades.

**CAPÍTULO II — OBJETO Y MINERALES ESTRATÉGICOS**

---

**ARTÍCULO 4°.- Objeto social.** REA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la prospección, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de minerales estratégicos en el territorio nacional y en el exterior. Podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes producidos por la actividad minera, ya sea en forma integrada o independiente.

Se consideran minerales estratégicos: el litio y sus compuestos en todas sus formas; cobre y sus minerales asociados; oro, plata y metales del grupo del platino; níquel, cobalto, manganeso y otros minerales esenciales para tecnologías de almacenamiento de energía;



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

potasio; los elementos de tierras raras, entendiéndose como tales al escandio (Sc), itrio (Y) y los lantánidos: lantano (La), cerio (Ce), praseodimio (Pr), neodimio (Nd), prometio (Pm), samario (Sm), europio (Eu), gadolinio (Gd), terbio (Tb), disprosio (Dy), holmio (Ho), erbio (Er), tulio (Tm), iterbio (Yb) y lutecio (Lu); y todo otro mineral que el Poder Ejecutivo declare de interés estratégico mediante decreto fundado, previo dictamen del Consejo Federal Minero, COFEMIN.

**ARTÍCULO 5°.- Actividades complementarias.** REA podrá realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo el estudio e investigación, la formación de recursos humanos especializados, estudios ambientales, contratos de asociación, construcción y operación de infraestructura; como también la prestación de servicios de sustancias minerales, incluyendo el almacenaje, distribución, fabricación e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos; a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial.

### **CAPÍTULO III — DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

---

**ARTÍCULO 6°.- Distribución de ganancias.** Las ganancias anuales netas de REA se distribuirán conforme al siguiente esquema, de aplicación obligatoria:

<b>DESTINO</b>	<b>% GANANCIAS</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
Reinversión en exploración y expansión de REA	<b>20%</b>	Sustentabilidad operativa de la empresa
Fondo de Mitigación y Compensación Ambiental	<b>8%</b>	Restauración de zonas explotadas
Fondo Soberano de Desarrollo Argentino	<b>21,6%</b>	Inversión de largo plazo
Educación pública y ciencia	<b>18%</b>	Capital humano soberano
Transición energética y ambiente	<b>18%</b>	Coherencia climática



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Coparticipación a provincias productoras	<b>14,4%</b>	Federalismo minero
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 7°.- *Reinversión en exploración y expansión.*** El veinte por ciento (20%) de las ganancias anuales netas se destinará obligatoriamente a un Fondo de Reinversión Operativa de REA, con afectación específica a: (a) exploración geológica de nuevos yacimientos; (b) expansión de la capacidad productiva en proyectos existentes; (c) incorporación de tecnologías de extracción más eficientes y de menor impacto ambiental; y (d) desarrollo de capacidades de valor agregado, incluyendo procesamiento y refinación de minerales en territorio argentino. El Directorio aprobará anualmente el plan de reinversión, el cual será remitido al Congreso de la Nación para su conocimiento.

**ARTÍCULO 8°.- *Fondo de Mitigación y Compensación Ambiental.*** El ocho por ciento (8%) de las ganancias anuales netas se destinará al Fondo de Mitigación y Compensación Ambiental (FMCA), que tendrá por objeto: (a) financiar la restauración ecológica de los ecosistemas afectados por las operaciones de REA; (b) compensar a las comunidades locales por los impactos ambientales y sociales de la actividad minera; (c) financiar monitoreo ambiental independiente en las zonas de explotación; y (d) sostener planes de cierre y post-cierre de minas. El FMCA será administrado por un consejo integrado por representantes de REA, las autoridades competentes de las provincias afectadas, [la máxima autoridad ambiental del Poder Ejecutivo Nacional](#) y organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en materia ambiental.

**ARTÍCULO 9°.- *Fondo Soberano de Desarrollo Argentino.*** Créase el Fondo Soberano de Desarrollo Argentino (FSDA), que recibirá el veintiuno coma seis por ciento (21,6%) de las ganancias anuales netas de REA. Sus recursos sólo podrán destinarse a inversión productiva, infraestructura estratégica, ciencia y tecnología, y reducción de deuda pública. Queda expresamente prohibida su utilización para financiar gasto corriente del Estado Nacional.

**ARTÍCULO 10°.- *Asignación a educación y ciencia.*** El dieciocho por ciento (18%) de las ganancias anuales netas se destinará al sistema de educación pública nacional, con prioridad en la educación técnica en todos sus distintos niveles, universidades nacionales, institutos tecnológicos, CONICET, y becas de investigación en geología, minería sustentable, ciencias ambientales e ingeniería de recursos.



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 11°.- *Transición energética y ambiente.*** El dieciocho por ciento (18%) de las ganancias anuales netas se destinará al Fondo de Transición Energética y Ambiente, con afectación a proyectos de energía renovable, remediación ambiental independiente de las operaciones de REA, monitoreo de ecosistemas estratégicos y financiamiento del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático -

**ARTÍCULO 12°.- *Coparticipación provincial.*** El catorce coma cuatro por ciento (14,4%) de las ganancias anuales netas se distribuirá entre las provincias productoras de los minerales contemplados en el objeto social, en proporción al volumen de producción de minerales estratégicos de cada jurisdicción en el período correspondiente. Esta distribución será independiente y complementaria de las regalías provinciales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV — MARCO AMBIENTAL Y MITIGACIÓN**

---

**ARTÍCULO 13°.- *Estándares ambientales.*** REA operará bajo los más altos estándares ambientales internacionales. Todas las actividades señaladas en los artículos 4 y 5 de la presente estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección Segunda del Título XIII de la Ley 1.919, en concurrencia con la Ley 25.675, General del Ambiente y a las prohibiciones establecidas por la Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

**ARTÍCULO 14°.- *Planes de gestión ambiental.*** Todo proyecto de REA deberá contar con un Plan de Gestión Ambiental (PGA) que contemple: (a) línea de base ambiental previa al inicio de operaciones; (b) medidas de prevención y mitigación de impactos; (c) sistema de monitoreo permanente con datos de acceso público; (d) plan de contingencia ante emergencias ambientales; y (e) plan de cierre y restauración post-minera con fondo garantizado.

**ARTÍCULO 15°.- *Acceso a la información y participación ciudadana. Consulta libre, previa e informada.*** Previa a la aprobación de todo proyecto de exploración o explotación de REA se deberán garantizar instancias de participación ciudadana efectiva, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 27.566 Acuerdo de Escazú y la Ley 25.675 General del Ambiente.



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

De igual manera se garantizará el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas y locales potencialmente afectadas, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

En todas las instancias de participación y consulta se procurarán acuerdos de carácter vinculante en torno a medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos señalados.

Asimismo, para todas las actividades contempladas en los artículos 4 y 5 de la presente regirá la normativa vigente en materia de acceso a la información pública e información pública ambiental.

**ARTÍCULO 16°.- *Compensación territorial.*** Las comunidades locales en cuyo territorio opere REA tendrán derecho a recibir compensación directa, acordada en el marco de los procesos de participación y consulta previa, que incluya beneficios tangibles en materia de infraestructura, servicios públicos, empleo local prioritario y participación en el Fondo de Mitigación y Compensación Ambiental.

## **CAPÍTULO V — GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA**

---

**ARTÍCULO 17°.- *Directorio.*** REA será gobernada por un Directorio integrado por seis (6) miembros: tres (3) designados por el Poder Ejecutivo Nacional, uno (1) elegido por las provincias adherentes en el seno del Consejo federal Minero - COFEMIN, uno (1) elegido por los trabajadores de la empresa mediante voto directo, y uno (1) designado por el sector privado accionista. Los directores duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un único período. El cargo de Director de REA es incompatible con el ejercicio de cargos partidarios y con la titularidad o participación accionaria en empresas del sector minero privado. El Directorio tendrá un Presidente elegido entre sus miembros. Las normas de elección del Presidente y funcionamiento del Directorio serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

El Órgano de Fiscalización estará compuesto por una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes, elegidos por asamblea de accionistas.

**ARTÍCULO 18°.- *Control parlamentario.*** La Comisión Bicameral de Seguimiento de Empresas Públicas ejercerá el control parlamentario de REA. El Directorio presentará



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

informe semestral de gestión y balance anual auditado por firma independiente. Ambos documentos serán públicos.

**ARTÍCULO 19°.- *Transparencia.*** Todos los actos de REA —contratos, licitaciones, asociaciones, estados financieros y planes de reinversión— serán de acceso público irrestricto y se publicarán en su sitio web oficial dentro de los treinta (30) días de su suscripción o aprobación.

**ARTÍCULO 20°.- *Declaraciones juradas.*** Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora presentarán declaraciones juradas patrimoniales ante la Oficina Anticorrupción al inicio, anualmente y al cese de su mandato.

## **CAPÍTULO VI — CAPITALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

---

**ARTÍCULO 21°.- *Capital inicial.*** El Estado Nacional proveerá el capital inicial de REA mediante la combinación de las siguientes fuentes:

- a) Transferencia a REA de activos mineros de titularidad estatal nacional que el PEN determine por decreto en el plazo de ciento ochenta (180) días.
- b) Asignación presupuestaria específica no inferior al equivalente en pesos de cien millones de dólares anuales durante los tres (3) primeros ejercicios fiscales.
- c) Participación obligatoria de REA con no menos del 51% accionario en toda nueva concesión minera de minerales estratégicos otorgada con posterioridad a la promulgación de la presente ley.
- d) Suscripción accionaria de las provincias adherentes, en efectivo o mediante aporte de activos mineros provinciales.
- e) Créditos de organismos multilaterales de crédito (BID, CAF, Banco Mundial) con garantía soberana.

**ARTÍCULO 22°.- *Sustentabilidad financiera de largo plazo.*** A partir del quinto (5°) año de operaciones, REA deberá ser financieramente autosustentable. El Estado Nacional no podrá aportar recursos adicionales a los previstos en el artículo anterior sin aprobación del Congreso Nacional por ley especial. La reinversión del 20% de ganancias garantizará el crecimiento orgánico de la empresa sin necesidad de aportes estatales permanentes.



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES**

---

**ARTÍCULO 23°.- *Compatibilidad con ley de glaciares.*** Ninguna disposición de la presente ley podrá interpretarse como habilitación para que REA desarrolle actividades en zonas protegidas por la Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. La protección de glaciares y ambiente periglacial es un límite absoluto e irrenunciable para REA.

**ARTÍCULO 24°.- *Estatuto.*** El PEN aprobará el Estatuto Social de REA en el plazo de noventa (90) días, previo dictamen de las comisiones de Minería de ambas Cámaras.

**ARTÍCULO 25°.- *Reglamentación.*** El PEN reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 26°.- *Invitación a provincias.*** Invítase a las provincias a adherir a la presente ley y a suscribir los convenios de participación accionaria correspondientes.

**ARTÍCULO 27°.- *Comuníquese.*** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

---



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El diseño financiero de REA responde a tres principios: viabilidad, sustentabilidad y soberanía. La empresa debe poder constituirse con recursos disponibles, crecer con sus propias ganancias y no depender del humor fiscal de cada gobierno de turno.

La reinversión obligatoria del 20% de las ganancias en exploración y expansión es el corazón del modelo de sustentabilidad. CODELCO destina entre el 25% y el 35% de sus utilidades a reinversión, lo que le permitió sostener y expandir su capacidad productiva durante décadas. Sin reinversión, una empresa minera estatal tiende a convertirse en una caja extractiva que agota el recurso sin crear valor a futuro. REA está diseñada para lo contrario: cada tonelada extraída financia la exploración del próximo yacimiento.

El Fondo de Mitigación y Compensación Ambiental del 8% de las ganancias responde a una deuda histórica de la minería argentina con los territorios explotados. Las comunidades del NOA han visto sus salares, sus acuíferos y sus paisajes transformados por la actividad minera sin recibir una compensación proporcional. Este fondo garantiza recursos permanentes para la restauración ecológica y la compensación directa a las comunidades, con gestión participativa y datos públicos de monitoreo.

El análisis de capitalización demuestra que los ~770 millones de dólares requeridos para la Fase 1 son plenamente financiables. La transferencia de activos mineros estatales existentes —que el Estado posee pero no explota— puede aportar cerca de 200 millones de dólares en valor. La asignación presupuestaria de 100 millones anuales durante 3 años equivale al 0,03% del PBI y es una inversión con retorno esperado superior al 15% anual a partir del quinto año. La adhesión de provincias productoras como Jujuy, Salta y Catamarca puede aportar otros 150 millones mediante sus empresas mineras provinciales. Y el crédito multilateral —BID, CAF— está disponible para proyectos de esta naturaleza con garantía soberana.

A modo de proyección conservadora: con un proyecto de litio de 40.000 tn/año de carbonato de litio a un precio promedio de 15.000 USD/tn, REA generaría ingresos brutos del orden de 600 millones de dólares anuales en ese proyecto. Con márgenes operativos del 30%, las ganancias netas anuales serían de ~180 millones de dólares, de los cuales 36



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

millones (20%) se reinvertirían en exploración y 14,4 millones (8%) irían al Fondo de Mitigación. El retorno sobre la inversión inicial se recuperaría en menos de cinco años.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores y señoras diputadas el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**